

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 110013342047-2023-00104-00
Accionante : COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS
: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
UNP
Asunto : ABRE INCIDENTE DE DESACATO

ACCIÓN DE TUTELA - DESACATO

Mediante escrito radicado vía electrónica el 04 de mayo de 2023¹, la parte accionante presenta solicitud de apertura de incidente de desacato contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de abril de 2023, en el que se ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR al director de la Unidad Nacional de Protección que, en el término de DIEZ (10) DÍAS, siguientes a la notificación de esta providencia, asigne y entregue al esquema de seguridad del señor Andrés Arturo Chica Durango, un vehículo blindado de reemplazo mientras se realiza el trámite de mantenimiento del vehículo camioneta marca Montero Mitsubishi Sport, placas FZQ-559, y se le entrega en condiciones óptimas o se determina la entrega de un nuevo vehículo, lo anterior, al establecerse que la falta de este elemento atenta contra la vida, integridad y seguridad personal del protegido, dadas sus actividades en promoción y defensa de los derechos humanos en el departamento de Córdoba y las amenazas contra su vida.

TERCERO: ORDENAR al señor Andrés Arturo Chica Durango que, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, siguientes a la notificación de esta providencia tramite ante la Unidad Nacional de Protección, a través de los formularios dispuestos y en la forma dispuesta por la autoridad, la solicitud de mantenimiento del vehículo camioneta marca Montero Mitsubishi Sport, placas FZQ-559, como quiera que así como tiene derecho a que el Estado proteja su vida e integridad personal, también tiene la obligación de informar al Estado y a sus agentes de las problemáticas que encuentre respecto a las medidas de protección asignadas en la forma prevista en la ley y reglamentos.

CUARTO: La autoridad accionada y la parte accionante deberán allegar un informe a este Juzgado con los respectivos soportes del cumplimiento de la presente orden judicial, en el término perentorio de 48 horas, al cumplimiento del término concedido para el acatamiento del fallo.”

Previo a dar trámite al incidente, mediante auto del 05 de mayo de 2023², se requirió a la accionada para que acreditara el cumplimiento de la sentencia.

Con memorial remitido el 11 de mayo de 2023³, la Unidad Nacional de Protección informó que el Grupo de Vehículos de Protección de la Subdirección de Protección de la UNP, mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2023, solicitó a la rentadora de vehículos la asignación de un automotor para el cumplimiento de la

¹ Cfr. Documento digital 01

² Cfr. Documento digital 03

³ Cfr. Documento digital 05

sentencia. Asimismo, solicitó se conmine a la Rentadora NEOSTAR para que adelante las gestiones pertinentes para la entrega del vehículo.

Teniendo en cuenta que, a la fecha de vencimiento del fallo de tutela la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN no ha dado cumplimiento a lo ordenado en este fallo judicial, poniendo en riesgo la vida y seguridad del señor Andrés Arturo Chica Durango, mediante este proveído se dispondrá abrir incidente de desacato contra los señores Miguel Ángel Quiroga Ruíz – Subdirector de la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección y Rafael Oswaldo Barreto Sierra, identificado con CC No. 80.311.560 – Coordinador Grupo de Vehículos de Protección de la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección, de acuerdo con la información suministrada con la contestación al requerimiento.

No se realizará orden alguna contra la Rentadora NEOSTAR, como quiera que esa empresa no fue vinculada al trámite de tutela y es obligación de la Unidad Nacional de Protección gestionar ante los particulares y demás autoridades las órdenes que se les impongan judicialmente, en pro de su objeto misional.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra los señores Miguel Ángel Quiroga Ruíz – Subdirector de la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección y Rafael Oswaldo Barreto Sierra, identificado con CC No. 80.311.560 – Coordinador Grupo de Vehículos de Protección de la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los señores Miguel Ángel Quiroga Ruíz – Subdirector de la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección y Rafael Oswaldo Barreto Sierra, identificado con CC No. 80.311.560 – Coordinador Grupo de Vehículos de Protección de la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección, para que, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, INFORMEN Y DEMUESTREN, el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de abril de 2023. Para tal fin, deberá aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

TERCERO: TERCERO: INSTAR al DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, doctor Augusto Rodríguez Ballesteros, o quien haga sus veces, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, intervenga frente a los responsables del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerza la intervención que le compete, para que se sirvan informar a este Despacho todas las actuaciones que despliegue al efecto. Así mismo, se le indica que en caso que los responsables no hayan dado cumplimiento al fallo referido es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones. El informe que se rinda deberá acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

CUARTO: Comuníquesele a la parte accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

Expediente No. 1100133420472023-00077-00.
Asunto: Desacato

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE⁴ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MPG

⁴ Parte demandante cordoberxia@gmail.com; notificacioneslitigio@coljuristas.org
Parte demandada: notificacionesjudiciales@unp.gov.co; noti.judiciales@unp.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e80c7e6102ae4f2697fa2115c2d38eb6781df96b946166881f6f733a727bf8**

Documento generado en 31/05/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>